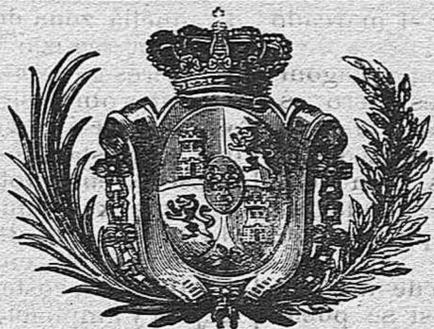


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTICULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministro de Fomento, en 23 de Abril último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado el año de 1907 con motivo de una denuncia telegráfica formulada por el Gobernador interino de Canarias relativa á la Jefatura de Obras públicas de aquella provincia, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«De estos dos extremos el primero, ó sea el relativo al alcance de la fórmula Visto, queda ya examinado y nada tiene que agregar el Consejo á lo ya dicho anteriormente, toda vez que deja consignado, de modo concluyente, la eficacia legal que en sí llevan los acuerdos adoptados en dicha forma, bien por los Ministros, bien por los funcionarios ó Centros que de los mismos dependen, y de aquí que ésta sería la declaración que debiera hacerse si se siguiera autorizando el empleo de la expresada fórmula; más como el Consejo en este punto sustenta un criterio mucho más radical y opina que debe desaparecer del procedimiento administrativo semejante forma de acuerdo, no cree necesario se haga dicha declaración, sino que la disposición general que se dicte deberá contener tan sólo la de que queda prohibido adoptar resoluciones que no vayan fundamentadas debidamente, y que, por lo tanto, no podrá en caso alguno utilizarse dicha fórmula.

»Para sostener esta opinión se basa el Consejo en que todo acuerdo administrativo de contener necesariamente la relación de los he-

chos que la originan y los fundamentos de derecho en que se apoya, tanto para conocimiento de la Administración en ulteriores actuaciones y de los mismos interesados para poder fundar los correspondientes recursos, como por resultar anómalo é impropio denegar una solicitud ó desestimar una propuesta sin alegar razón ó justificación alguna, pues aun en aquellos casos en que se trata de peticiones ya resueltas ó notarialmente inadmisibles, únicas en que pudieran parecer procedente un Visto, no hay motivo para no razonar su admisión y en cambio resolver utilizando una fórmula que debe desaparecer del procedimiento como contraria á los principios en que ésta debe inspirarse y á la obligación de justificar las decisiones de la Administración mediante las oportunas alegaciones de hecho y de derecho.

»Desaparezca, por tanto, del procedimiento gubernativo semejante forma de resolver, y quédese únicamente, si es que se considera necesario, para el procedimiento judicial y contencioso administrativo, evitándose con ello se utilice dentro de aquél una fórmula tan inadecuada y el que surjan dudas y cuestiones semejantes á la que ha motivado la presente consulta.

»En resumen: este Consejo, constituido en pleno, por mayoría, en cuanto á la primera conclusión y por unanimidad respecto á la segunda, es de dictamen:

»1.º Que cualesquiera que sean las opiniones sobre la aplicación al caso actual de la fórmula Visto y archívese, resulta que el acuerdo adoptado por el Director general de Obras públicas, en funciones de Ministro de Fomento, tiene carácter firme y ejecutivo, y fué dictado con perfecta competencia, no pudiéndose volver sobre dicha resolución, ni siguiera declararla lesiva, por haber transcurrido el plazo de cuatro años que la ley concede para ello; y

»2.º Que procede dictar una disposición de carácter general, prohibiendo el uso de la fórmula Visto dentro del procedimiento gubernativo, y ordenando que todos los acuerdos administrativos se adopten mediante una resolución fundamentada, tanto en primera como en las sucesivas instancias, cualesquiera que sea la solicitud que se deduzca ó la propuesta que se haga en los respectivos expedientes.»

Y conformándose con el preinserto informe S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1913.—C. de Romanones. — Señor Ministro de...
(«Gaceta» núm. 196 de 15 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

El conflicto que anualmente se origina en las vegas bajas del río Segura, por el escaso caudal de agua que lleva en estiaje, ha adquirido en el presente año proporciones alarmantes, pues aparte de la causa fundamental, que es fatal y periódica, y agravada ahora por la prolongada sequía, el aumento de la zona regable hace más aguda la crisis, que no sólo compromete intereses materiales, dignos del mayor respeto, sino que en determinadas localidades puede afectar á la salud pública por la falta de agua para los más indispensables usos de la vida, aumentando el malestar de aquellos sufridos agricultores la perspectiva del posible desarrollo de enfermedades infecciosas, extremo comprobado por certificados de los Inspectores de Sanidad.

En presencia de circunstancias tan extraordinarias es deber de la Administración adoptar medidas enérgicas y perentorias para remediar ó evitar en lo posible los daños; esas medidas extraordinarias dictadas en virtud de las facultades discrecionales del Poder ejecutivo en presencia de una calamidad que amenaza, no sólo la hacienda, sino la vida de millares de familias, deben tener exclusivo carácter temporal, puesto que se encaminan á resolver el conflicto del momento, dejando intacto el problema de determinación de derechos para analizarlo y reunir los elementos necesarios á su solución en plazo breve, en que con amplitud y desarrollos precisos se estudie serenamente la distribución de las aguas del río Segura entre sus usuarios.

Las Reales órdenes de 12 de Abril y 20 de Mayo de este año, regulando la intervención de las Autoridades administrativas en estos aprovechamientos, debencumplirse con toda la celeridad que su naturaleza consiente, tendiendo siempre á que la modulación de las tomas se verifique tan pronto como sea posible, con lo que, regularizada la distribución primera de las aguas con estricta legalidad, puede esperarse la no repetición, ó por lo menos la atenuación de conflictos como el actual.

La extensión de los riegos á zonas que antes no lo disfrutaban, se verifica empleando principalmente el medio de elevación de aguas por motores mecánicos, extensión que se ha tolerado por los heredamientos inferiores durante algún tiempo, sin que la Administración disponga en el momento actual de los elementos necesarios para determinar la validez jurídica del fundamento en que se hayan apoyado las entidades propietarias de las acequias para autorizar esos aprovechamientos, y siendo un principio natural y consignado en la ley que en épocas de escasez deben limitarse y aun suspenderse los aprovechamientos últimamente establecidos en favor de los más antiguos, y sobre todo de los que tengan legalmente fundamentado su derecho, y siendo evidente que los motores mecánicos son los más recientes, procedé por las circunstancias excepcionales indicadas y sin prejuzgar la resolución definitiva, una especial regulación del uso de las aguas durante el presente estiaje.

Pero es forzoso tomar en cuenta que tales aprovechamientos han creado una riqueza positiva que se destruirá con la supresión absoluta del riego que proporcionan, y que quizá con el aumento del caudal del Segura, que ha de procurarse en breve plazo, puedan aun en la parte que hoy no esté legalizada subsistir con los demás aprovechamientos, y que esa destrucción puede evitarse con sólo permitir un escaso número de riegos.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Mientras dure el régimen de estiaje del río Segura, es decir, hasta el día 1.º de Septiembre de este año, se prohíbe el funcionamiento de los motores mecánicos destinados á la elevación de aguas para el riego, excepto los días 5, 10, 15 y 20 de Agosto próximo, entendiéndose que los motores podrán funcionar durante las veinticuatro horas de esos días.

2.º Quedan en todo su vigor la Real orden de 12 de Abril último, que ordenó la revisión de las concesiones existentes en el cauce del río Segura y la modulación de las tomas, y la de 20 de Mayo siguiente, que prohibió toda modificación en aquellos regadíos que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública.

3.º Que para el más pronto cumplimiento de dicha Real orden de 12 de Abril, los particulares ó entidades á que correspondan las diversas tomas en el Segura y sus afluen-

tes, presenten, si ya no lo hubiesen hecho, los justificantes de su derecho al uso del agua, y en su caso del volumen correspondiente á la División Municipal del Segura, que procedera con la mayor celeridad y como servicio preferente á la revisión de aprovechamientos y propuestas al Ministerio, de fijación de caudal y modulación, procurando terminar este trabajo antes del 15 de Septiembre próximo.

4.º Los Gobernadores de Albacete, Murcia y Alicante cuidarán del estricto cumplimiento de estas prescripciones en la parte que les concierne, así como de que no se alteren las tomas ni se enfagnen las presas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—Gasset. —Ilmo. señor Director general de Obras públicas.

Atento el Gobierno á las repetidas instancias formuladas por los regantes de la cuenca del río Segura para que los pantanos de Alfonso XIII y Talavé se destinasen al riego de las fértiles vega de aquella región, accedió desde luego, y hace ya tiempo, á estudiar el modo de satisfacer tan legítimas aspiraciones, disponiendo la redacción de los proyectos de compuertas, con objeto de tener preparados los medios necesarios para realizar aquel propósito en el caso que circunstancias de índole técnica unas y de orden económico social otras, no se opusiesen en absoluto á tan beneficioso fin.

Redactáronse primeramente los proyectos de las compuertas del pantano de Talavé y se promovió un concurso para su ejecución, el cual fué declarado desierto por no satisfacer cumplidamente las proposiciones presentadas al funcionamiento requerido.

Con tal motivo se dispuso nuevo estudio del proyecto, aplicable también al pantano de Alfonso XIII, con objeto de hacer desaparecer las deficiencias observadas en el primer concurso.

El nuevo estudio se encuentra en la actualidad muy adelantado y puede asegurarse que de ser realizable la transformación de los pantanos reguladores de inundaciones en pantanos de riego, podrá el de Alfonso XIII en el próximo año comenzar á prestar aquel deseado servicio, en las circunstancias que más adelante se enumeran.

Ultimamente y con motivo de sucesos de todos conocidos, que tienen por origen la escasez de agua en la vega de Murcia, se han reproducido las peticiones relativas á la utilización de aquellos pantanos en el riego, requiriendo su solución el planteamiento definitivo del problema.

Sabido es que los pantanos de Alfonso XIII y Talavé se proyectaron y se construyeron con el fin de defender á Murcia y poblaciones contiguas contra las inundaciones, mediante la regulación y transformación que en las grandes avenidas produce su embalse, con salida no interrumpida de un caudal máximo que no llegue á producir efectos erosivos y de devastación. Esta finalidad exige que el embalse es en todo tiempo vacío y con sus compuertas abiertas, sin perjuicio de cerrarlas en épocas á propósito para verificar las limpiezas que puedan ser necesarias.

La utilización para riego de los embalses exige, por el contrario, el cierre de las compuertas en invierno para almacenar el agua que

en verano ha de suplir el mercado estiaje de nuestros ríos.

Son, por consiguiente, antagónicas las dos utilidades; pero es, sin embargo, posible hacer desaparecer tal antagonismo merced á la poca frecuencia de las inundaciones y contando con un sentido razonablemente práctico por parte de los regantes.

En efecto, el régimen de inundaciones no es anual; casi se puede afirmar que no es periódico, desgraciadamente para el caso que nos ocupa. Ello es que de tiempo en tiempo, con plazos de diez ó quince ó veinte ó cincuenta años, sobreviene una inundación, y es evidente que al ocurrir debe encontrar á los embalses en disposición de recibirla y regularla, alargando su duración mediante la reducción del caudal por unidad de tiempo, sea el segundo, el minuto ó la hora. Debe, por consiguiente, el embalse estar vacío con la suficiente anterioridad de tiempo para poder constituir una defensa contra la inundación, fin primordial para el cual se ha construido. Si el hecho ocurre en otoño ninguna dificultad se opone á ello, porque el embalse, utilizado como de riego, se ha vaciado para atender al estiaje de verano. Si la inundación se produce en primavera y se ha previsto con tiempo, vaciando el embalse para recibirla, aquél también para el riego, por cuanto gracias á la inundación se ha llenado de nuevo y puede reservarse para los riegos de verano.

Pero también en primavera, y en virtud del régimen á que el embalse debe estar sometido, sin el cual es imposible autorizar su doble función, se prevee la posibilidad de una inundación y ésta no se realiza, aquél se habrá vaciado, faltando entonces el riego de verano. La contingencia es posible porque la previsión humana no es infalible. Para tal caso es necesaria la previa y absoluta conformidad de los regantes, á fin de evitar todo derecho á reclamación.

Conveniente es advertir aquí una diferencia esencial que caracteriza hasta ahora á los dos embalses: el río Mundo, en el que está emplazado el de Talavé, tiene un régimen que permitirá llenar seguramente el embalse todos los años; el río Quipar, en el que está emplazado el de Alfonso XIII, tiene un régimen escaso que no permitirá almacenar anualmente gran cantidad de agua, sin perjuicio de dar lugar de vez en cuando á formidables avenidas. Quiere esto decir que en tales condiciones ofrece pocas garantías para el riego. Sin embargo, se está estudiando el modo de alimentarle de otras corrientes, y como ello parece fácil y posible, es de esperar que pueda reunir las mismas condiciones que el de Talavé.

Estosentado, la utilización de los 2 embalses para riego se reduce á una reglamentación especial, que debe ser aplicada rigurosamente, sean cuales fueren los perjuicios que puedan resultar para los regantes, perjuicios que razonando aritméticamente deben más bien denominarse falta de beneficios en un año entre diez ó doce ó veinte, constituyendo indudablemente la liquidación en igual período un enorme beneficio.

Ahora bien, admitido que se acepte tal régimen, con sus consecuencias, y que por tanto se destinen al riego los dos embalses, es forzoso para la resolución que se haya de dictar tener en cuenta una circunstancia de orden económico-social, de la que no es posible prescindir.

El Estado, á la terminación de estas obras, habrá invertido cuantiosas sumas para atender á la defensa

de aquella zona de evante, es decir, para realizar una obra pública de interés general.

Si tales obras se destinan al riego, pasan á ser á la vez de interés particular, y éstas no puede costearlas el Estado en su totalidad; las leyes vigentes exigen que si las construye el Estado sea mediante el auxilio de los interesados en la cuantía del 60 por 100 de su coste, por tratarse de mejora y ampliación de riegos existentes.

La circunstancia del doble fin de dichas obras, el general y el particular, puede ser motivo de reducción de aquella cifra, pero á la vez hay que tener en cuenta que la ley exige que de aquel 60 por 100 se aporte un 20 durante la construcción, lo que implica en el caso actual un adelanto de fondos por parte del Estado en beneficio de los regantes.

Es, pues, preciso que éstos se comprometan á contribuir con el auxilio que en definitiva se determine, teniendo en cuenta que en todas las provincias en que se realizan por el Estado obras de esta clase contribuyen á ellas los regantes, y que no es posible conceder á una sola el privilegio que no se otorga á las demás.

Teniendo en cuenta los razonamientos que quedan expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se invite á los regantes de la cuenca del río Segura á formular aquellos ofrecimientos de auxilio que estén dispuestos á allegar para que la Administración decida si ellos son bastantes á consentir la transformación de los pantanos de Alfonso XIII y Talavé en embalses destinados á riego, con la reglamentación que para ello sea necesario, y á la vez y en previsión de que los regantes formulen ofertas razonables y atendibles, que se proceda con toda actividad á ultimar los proyectos definitivos de compuertas, así como á dar á las obras el impulso necesario para que en el próximo año estén en disposición de prestar servicio, considerando además como trabajo preferente el estudio de la derivación del río Argos para la alimentación del embalse de Alfonso XIII.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento de las entidades interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—Gasset. —Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

Esta Dirección general ha dispuesto aplazar hasta el 7 de Agosto próximo las subastas de los caminos vecinales de Cehegin al kilómetro 4 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra (Murcia) Villardompardo á la carretera de Torredonjimeno al Carpio (Jaén) y Santiago de Calatrava á la carretera de Baena á Porcuna (Jaén), anunciadas para el 23 del corriente, siendo las fechas de admisión de pliegos el 2 de Agosto para los entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, y el 6 de Agosto para los remitidos por correo certificados, y debiendo tener en cuenta que para el camino de Cehegin al kilómetro 4 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra, el presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado es de 23.777,71 pesetas, el presupuesto de contrata de la parte que se abona con el auxilio metálico, que depositarán los Ayuntamientos 1.236,04 pesetas, y el presupuesto de contra-

ta que sirve de base á la subasta 25.013,75 pesetas; siendo estas cantidades para el camino de Villardompardo á la carretera de Torredonjimeno al Carpio, de 22.083,01 pesetas, 2.346,93 pesetas y 24.429,94 pesetas, respectivamente, y para el camino de Santiago de Calatrava á la carretera de Baena á Porcuna 24.742,56 pesetas como presupuesto que sirve de base á la subasta, por no contribuir los Ayuntamientos con metálico, y siendo las mismas todas la demás condiciones que figuran en el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Junio último.

Madrid 2 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.608.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Una de las obligaciones más interesantes é ineludibles de los Ayuntamientos es la de satisfacer con regularidad los alquileres de los edificios destinados á escuelas, tomados en arrendamiento á los particulares, por que el descuido ó la demora en este servicio puede dar lugar á la clausura de las escuelas con grave perturbación y daño para la primera enseñanza, que en todos los pueblos cultos ha de ser objeto preferente de Autoridades y Corporaciones.

Por eso, en los pocos días que llevo al frente de esta provincia, he dedicado la posible atención al estudio y conocimiento de este importante ramo de la Administración municipal, llegando al triste convencimiento de que en muchos pueblos de la provincia se observa en el pago de alquileres escolares un abandono intolerable á todas luces, por las consecuencias que necesariamente ha de producir el desahucio con que amenazan los propietarios y la clausura obligada de las escuelas, que tendrán que cerrarse por falta de local.

En su virtud y en evitación de los graves perjuicios que con ello sufriría la enseñanza primaria en nuestras escuelas nacionales, recorro al celo de los Ayuntamientos morosos para que en el plazo más breve posible satisfagan los alquileres que adeudan á los propietarios de casas-escuelas, dándome conocimiento de haberlo verificado y teniendo en cuenta que esta Presidencia no se halla dispuesta á tolerar el descuido observado hasta hoy por algunos Alcaldes en materia reconocida por las leyes como atención preferente de las Corporaciones municipales.

Murcia 17 de Julio de 1913.—El Gobernador Presidente, Antonio González López.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Número 1.607.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Estando próximo el período de las vacaciones escolares y con objeto de que los servicios administrativos que puedan presentarse en relación con los interesados no sufran demora alguna, todos los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de la provincia que hayan de au-

sentarse de su residencia oficial durante este tiempo, darán cuenta á esta Sección de su nuevo domicilio.

Murcia 17 de Julio de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
Término municipal de Molina.
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

Juan Carrillo Pérez, 3'72 pesetas.
Juan Carrillo Belda, 4'28.
José Carrillo Belda de Pedro, 6.
Andrés Cutillas Ruiz, 7'10.
Antonio Cutillas Pagán, 2'43.
Cayetana Campoy, 2'86.
José Carrillo González, 1'86.
Francisco Cascales Ramírez, 2'28.
Juan Carrillo Gómez.

MURCIA

José María Castillo Tapia, 181'12 pesetas.
María de la Cruz Caravaca Alegria, 24'51.
Manuel Chicano Campoy, 2'44.
Carlos García Clemencín, 10'47.

GUADALUPE

José Meseguer Cerezo, 4 pesetas.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Victoriano Mora Molina, 2'17 pesetas.
Alberto Cánovas Merle, 1'67.
Ana Puerto Martínez, 2.
Andrés López, 2.
Angel López Puerto, 2'67.
Antonio Carrión Tudela, 2.
Antonio Roca Valenzuela, 2.
Bartolomé García Roca, 2.
Diego Giménez Hernández, 1'67.
Domingo Martínez Ruiz, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo solicitado D. Juan Maubert, en representación de la Sociedad general de Industria y Comercio, la desviación del camino que de esta ciudad conduce al paraje de los Camachos, de la diputación de San Félix, se abre la información pública por el plazo de quince días, durante los cuales pueden formular los vecinos de este término las reclamaciones que consideren pertinentes respecto á dicha desviación á cuyo fin queda de manifiesto en la

secretaría municipal, el expediente instruido al efecto.

Cartagena 7 de Julio de 1913.—V. Serrat.

Número 1.586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas por la misma, durante el mes actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Vicente Serrat, Asistieron los Sres. Pérez, Más, Gil de Pareja, Madrid, Andreu (Don Daniel y D. Francisco), Mora, Bonmati, Sánchez de las Matas, Rosique, Ródenas, Guindulain, Espín, Delgado, Anaya, García Vaso, Piñero, Méndez, González, Fernández y los Sres. Vocales de la Comisión de Ensanche Albacete, Mesa y Oliva, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se acordó continúe sobre la mesa de Secretaria para su estudio, el dictamen de la Comisión de Hacienda desestimando la petición del Sr. Presidente de la Asociación de Labradores, que solicita su eliminación del padrón de círculos de recreo.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, devolviendo aprobado el presupuesto extraordinario.

Fué aceptada la renuncia que hace el Sr. Concejal D. Antonio Gómez, del cargo de Vocal de la 5.^a Comisión permanente de la Corporación.

Se aprobaron dos informes testimoniales de pobreza de Agustín Menárguez y Antonio Menárguez.

También se sancionó un dictamen de la Comisión de Policía urbana en el que se propone se conceda licencia para edificar, á D. Julián Martínez.

Quedó enterado el Ayuntamiento del extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Se aprobó un informe de la Comisión de Policía, proponiendo que á la calle y plaza de la Serreta se les dé el nombre de Isidoro Máiquez.

Leyose un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se concedan depósitos doméstico de las especies comprendidas en la tarifa núm. 21 y voto particular del señor Bonmati y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales el Ayuntamiento por mayoría de votos acordó aprobar el voto particular formulado por el Sr. Bonmati al informe emitido por la Comisión de Hacienda y en su consecuencia desestimar el dictamen de la misma.

Diose lectura de una instancia suscrita por Don Francisco López Castiella, solicitando del Ayuntamiento el examen de un estudio presentado al Sr. Alcalde por Don Emilio González y D. Carlos Cuartielles porsí de él pudieran derivarse soluciones que evitaran el acuerdo de rescisión del contrato para las obras del alcantarillado.

Acto seguido se leyó el dictamen de la Comisión de Ensanche en el que se propone la rescisión de las referidas obras y después de una discusión en la que tomaron parte varios Sres. Regidores y los Vocales de la Comisión de Ensanche, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe referido proponiendo se rescinda el contrato para las obras del alcantarillado y

abastecimiento de aguas no potables, así como desechar la instancia del contratista.

Ordinaria del día 13.

Presidencia D. Joaquín Rosique. Asistieron los Sres. Mora, Hernández (D. José), Fernández, Carrión, Ródenas, Alcaraz, Andreu (D. Daniel y D. Francisco), Ros, Piñero, Méndez, González, Anaya, Guindulain, Gil de Pareja y García Vaso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, dióse nuevamente cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se desestime la instancia del Sr. Presidente de la Sociedad de Labradores de Pozo-Estrecho, que solicita se le exima del pago del arbitrio Círculos de recreo, y se acordó vuelva á la Comisión para que emita nuevo informe en vista de los datos que se han aportado.

Se sancionaron los dictámenes de la Comisión de policía urbana proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Luis Sintas Valero y D.^a Margarita Yúfera.

Oficio del Sr. Juez de instrucción solicitando certificado de lo que acuerde la Corporación una vez conocido el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que obre en la causa que instruye sobre el destino dado á objetos comprados para el concurso de automóviles, y el Ayuntamiento acordó no prestarse parte en el sumario, reservándose el ejercer el derecho de rescatar el objeto ó cualquier otro que considere necesario.

Fueron concedidos quince días de licencia al Contador de fondos municipales según tiene solicitado.

Y por último se dió lectura de un oficio del referido Contador, comunicando que el contratista del arbitrio sobre carruajes de lujo ha dejado de satisfacer el importe de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, acordándose por unanimidad que se consulte al Sr. Letrado Consistorial por si procede la rescisión del contrato y ordenar al arrendatario suspenda el cobro del arbitrio hasta que no se conozca la resolución que recaiga.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Joaquín Rosique.

Asistieron los Sres. Fernández, Anaya, Calderón, Mora, Guindulain, Hernández (D. José y D. Manuel), Bonmati, Ródenas, Méndez, Piñero, García Vaso, González, Alcaraz, Espín, Gil de Pareja, Tapia, Ros, Andreu (D. Daniel), Madrid y Carrión, siendo aprobada el acta de la anterior.

Diose lectura del informe emitido por el Sr. Letrado Consistorial en el oficio del Contador de fondos municipales referente á la rescisión del contrato del arbitrio carruajes de lujo.

Seguidamente se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia del contratista del arbitrio antes citado proponiendo la rescisión del mismo con pérdida de la fianza y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo que se propone en los informes de que se ha dado cuenta.

A continuación se dió lectura de los dictámenes emitidos por las Comisiones de alumbrado y de Hacienda en la instancia de D. Angel de la Iglesia, solicitando se eleve á escritura pública el convenio que tiene celebrado para pago de deudas ampliando la garantía á la suma que se adeudaba en 31 de Diciembre último, acordándose quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima.

Leyose un oficio del Sr. Presidente de la Junta de solares para la cobranza del arbitrio sobre los mismos, solicitando acuerde el Ayuntamiento en las declaraciones deben consignar los propietarios el valor de aquéllos, acordándolo así la Corporación.

Acto seguido se dio lectura de un informe emitido por el Sr. Vocal de la Comisión de mercados D. Francisco Andreu, proponiendo el nombramiento de una Comisión especial para dictaminar sobre la reclamación de perjuicios hecha por Don Juan Spottorno propietario del mercado de la plaza de la Merced, y después de una detenida discusión propuso el Sr. Concejil D. Alfonso A. Carrión que al nombramiento de la referida Comisión se uniera la de mercados, siendo aprobada esta adición por mayoría de votos y recayendo en aquella el nombramiento a favor de los Sres. Gil de Pareja, Tapia, García Vaso y Espín siendo aprobada la propuesta con los votos en contra de los tres primeros Sres. Regidores.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de ferias sobre instalaciones en el muelle de Alfonso XII.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Vicente Serrat.

Asistieron los Sres. Gil de Pareja Mora, Rosique, Bonmati, Alcaraz, Fernández, Anaya, Ros Méndez, Madrid, Guindulain, Andreu, (Don Daniel y D. Francisco), Carrión, González y García Vaso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones de alumbrado y de Hacienda en la instancia de D. Angel de la Iglesia, solicitando la ampliación de garantía para pago de la cantidad que adeuda el Ayuntamiento a la Sociedad Unión Eléctrica, y acto seguido fué puesto a votación el primer informe siendo desechado por mayoría de votos y por consiguiente aprobado el de Hacienda, acordándose a la vez que de este acuerdo se de cuenta para su sanción a la Junta municipal, como también designar al Sr. Regidor Sindico D. Antonio Gómez para que en unión del Sr. Alcalde Presidente concurran al acta de la correspondiente escritura.

Dióse lectura de un oficio del Señor Alcalde de La Unión, solicitando el nombramiento de un Sr. Concejil que concurra a la Junta que ha de tener lugar el día 28 para discutir una transferencia de crédito en el presupuesto carcelario, acordándose designar al señor primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Rosique.

Dióse cuenta del padrón de los industriales sujetos al arbitrio del 5 por 100 de la contribución que satisfacen por derecho de vigilancia, y el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se proceda a su cobro.

Fueron sancionados los dictámenes de las Comisiones de Policía y de Hacienda proponiendo se autorice a D. Santos Casal para ocupar con sillas y mesas la plaza de Risueño.

Y por último se dió lectura de una instancia de D. Ramón Solé, solicitando su baja en el padrón de vecinos, acordándose como se solicita.

Cartagena 30 de Junio de 1913.—El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 11 de Julio de 1913.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia

para su inserción en el *Boletín Oficial*, así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Señor Alcalde Presidente de la misma. —José Carreño.—V.º B.º: Serrat.

Octava sección

Número 1.611.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos que siguen en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, a instancia de Don José Vázquez Aguilar, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecados a favor de dicho señor Vázquez, por Don Juan Bernal Sierra y Don Bartolomé Bernal Bernabé, éste por sí, y además como padre y legal representante de los menores Don Bartolomé y Don José Bernal Benedito, se sacan a pública subasta las siguientes fincas afectas a dicho procedimiento:

- 1.ª Una casa señalada con el número cuatro en la plaza de San Ginés, de esta ciudad, haciendo esquina a la calle de la Concepción; que linda por la derecha entrando que es Norte casa de Don José Moreno Marín; izquierda que es Sur calle de la Concepción; espalda que es Oeste casa de herederos de Don Santiago Andulla, y Oeste ó frente la plaza de San Ginés; tasada en nueve mil pesetas.
- 2.ª Otra casa marcada con el número tres, en la calle del Ciprés, de esta ciudad; que linda Norte ó espalda casa de Doña Josefa y Don Leandro Izaura Cervantes; Este ó derecha entrando otra de Don José Díaz; Sur ó frente calle de su situación, y Oeste ó izquierda casa de Don Manuel Cañabate; tasada en ocho mil setecientas cincuenta pesetas.
- 3.ª Otra casa situada en esta ciudad, marcada con el número diez y seis, en la calle de San Cristóbal la Corta; que linda Norte ó frente calle de su situación; Este ó izquierda entrando casa de Doña Manuela García y Don Francisco y Doña María Martínez Mora; Sur ó espalda casa de herederos de Don Manuel Pico y los de Doña Juana Gómez, y por el Oeste casa de dichos herederos de Doña Juana Gómez; tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.
- 4.ª Un grupo de tres casas unidas, en planta baja, con varias habitaciones, señaladas hoy con los números diez y ocho, veinte y veintidós, en la calle llamada de Barceló, del Barrio de la Concepción, diputación de San Antonio Abad, de este término, miden en junto una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados; y lindan por la derecha entrando que es Sur ó izquierda que es Norte calles; Este ó espalda José Martínez Vargas y casas de herederos de Doña Dorotea Romero, y Oeste ó frente la calle de Barceló; tasada en mil quinientas pesetas.

Advertencias:

- 1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Agosto próximo a las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente al final de cada una de las fincas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirve para la subasta.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los autos antes mencionados y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriormente y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a quince de Julio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.603.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por el presente y término de ocho días, se sacan a pública subasta las noventa y dos sacas de harina que después se expresarán y que fueron incautadas por este Juzgado en la causa que se instruye por los delitos de desobediencia y estafa, contra Francisco Conesa Cánovas y José Antonio Pérez Lozano, cuya subasta ha sido acordada por auto del día de ayer, por estar próximas a descomposición y evitar perjuicios irreparables en su caso, cuyas harinas son las siguientes:

	Pts.	Cts.
Diez y nueve sacas de harina, marca «X. Manzanares»; a treinta y nueve pesetas una.	741	»
Diez y seis sacas de harina, marca «F. F.»; a treinta y nueve pesetas una.	616	»
Veintitrés sacas harina, marca «M»; a treinta y nueve pesetas una.	897	»
Doce sacas de harina, marca «Bermeda»; a treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos una.	462	»
Seis sacas de harina, marca «Famosa»; a treinta y seis pesetas una.	216	»
Siete sacas de harina, marca «H. H. H.»; a treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos una.	276	50
Seis sacas de harina, marca «Conchita»; a cuarenta pesetas cincuenta céntimos una.	243	»
Tres sacas de harina, marca «H. H.»; a treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos una.	115	50
TOTAL.	3567	»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

veintitrés del actual y hora de las diez de la mañana; a invitándose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación, consignándose previamente el diez por ciento de ella; y que las harinas, se encuentran en poder de Juan Bastidas Giménez, vecino de Cartagena, calle de Villalba la Corta número dos, por quien serán puestas de manifiesto, a los que quieran tomar parte en la subasta, así como también se les hace saber que dichas mercancías están próximas a la descomposición, y después de verificado el remate no tendrá derecho a reclamación alguna.

Dado en La Unión a diez y seis de Julio de mil novecientos trece.—Vicente Díaz Arróniz.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.591.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

PRESIDENCIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido a esta Presidencia, con fecha diez del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dice a éste de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Para que pueda tener su debido cumplimiento el Real decreto, de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la estadística de las capitales de España; el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio faciliten a los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos le reclamen; y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los Registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar a la citada Estadística.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento, a los efectos que se interesan en la Real orden trascrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Albacete 14 de Julio de 1913.—Francisco S. Lapoya.—Sres. Presidentes de la Audiencia provincial y Jueces de 1.ª instancia de este territorio.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.